



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.223

Viernes 29 de agosto de 2003

**Secretaría de Trabajo, Secretaría de Seguridad Social y Administración Federal de Ingresos Públicos**

**SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución Conjunta 91/2003, 5/2003 y 1552**

**Establécese que las Secretarías de Trabajo y de Seguridad Social comprobarán y verificarán, indistintamente, el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Sistema Único de Seguridad Social y de la presentación de la solicitud de la "Clave de Alta Temprana", de conformidad con lo establecido en la resolución general 899-AFIP.**

Buenos Aires, 26/8/2003

VISTO:

El decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997, la resolución conjunta ST 20/1999, SSS 6/99 y AFIP 1/1999 de fecha 24 de febrero de 1999 y la resolución general AFIP 899 y su modificatoria de fecha 27 de setiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto por el mencionado decreto la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, tiene a su cargo las facultades de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que por la resolución conjunta identificada en el Visto se previó el procedimiento que debía aplicarse cuando la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, hoy Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, detectaran -en todo el territorio nacional- el incumplimiento, por parte de los empleadores, de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

Que la resolución general AFIP 899 y su modificatoria establece que los empleadores responsables del Sistema Único de la Seguridad Social -incluidos aquellos que hayan adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)- se encuentran obligados a solicitar la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) de sus nuevos trabajadores dependientes, con anterioridad a la fecha de comienzo efectivo de la relación laboral, lo que facilitó neutralizar la falta de registración de relaciones laborales.

Que es objetivo prioritario del Gobierno Nacional impulsar medidas tendientes a la regularización del empleo, reforzando las acciones de los distintos organismos con incumbencia en la materia, sin perjuicio de la plena vigencia de las facultades conferidas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el decreto 618/1997 y su modificatorio.

Que la experiencia recogida durante la aplicación de la resolución conjunta antes referenciada, así como las nuevas herramientas implementadas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, aconseja actualizar sus disposiciones, contemplando dichos procedimientos y homogeneizando las operatorias.

Que en este sentido, la SECRETARÍA DE TRABAJO y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL a través de

sus áreas operativas, cuentan con capacidad para llevar a cabo las aludidas acciones de verificación en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas corresponde también que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones continúen con la tarea contemplada oportunamente en la resolución conjunta citada en el Visto.

Que asimismo es menester mantener la plena vigencia del Registro Centralizado de Fiscalización creado por el precepto aludido en el Considerando que antecede.

Que la información que puedan brindar a los organismos encargados de la fiscalización los actores sociales nucleados en las diferentes cámaras de empleadores y asociaciones sindicales de trabajadores resulta de importancia en la planificación de operativos.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 del decreto 618/1997 y por el decreto 357/2002.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVEN:

**Artículo 1** - La SECRETARÍA DE TRABAJO y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL a través de sus áreas operativas, procederán indistintamente a comprobar y verificar en todo el territorio nacional el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al SISTEMA ÚNICO DE SEGURIDAD SOCIAL y de la obligación de solicitar la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.), de conformidad a lo establecido en la resolución general AFIP 899, sus modificaciones y complementarias.

**Art. 2** - En las circunstancias apuntadas en el artículo precedente, los organismos indicados, efectuarán el relevamiento de los trabajadores que se encuentren prestando tareas en el establecimiento verificado, consignando los datos identificatorios del empleador para el cual prestan servicios y los datos identificatorios de cada uno de los trabajadores relevados que se individualizan en el Anexo II que integra la presente.

**Art. 3** - En caso de verificarse incumplimientos a las obligaciones indicadas en el artículo 1, el organismo interviniente remitirá los antecedentes del caso, detallando el concepto por el cual se configuró el incumplimiento y el período correspondiente,

indicando la documentación compulsada a tal fin y demás elementos probatorios a la SECRETARÍA DE TRABAJO, quien luego de procesar la información la girará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Las actuaciones remitidas por los organismos intervinientes, constituirán prueba suficiente del incumplimiento constatado a efectos de la prosecución del trámite pertinente, de acuerdo al tipo de infracción verificada.

**Art. 4** - La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS procederá de inmediato a la determinación e intimación formal de la deuda emergente de la verificación efectuada por el organismo remitente, en los términos del inciso d), del artículo 10 y del artículo 11 de la ley 18820 y a aplicar las sanciones previstas en las leyes 17.250 y 22.161 y/o, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en la ley 24769.

**Art. 5** - La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la SECRETARÍA DE TRABAJO y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se remitirán recíprocamente en forma trimestral, informes conteniendo detalle circunstanciado de las actuaciones llevadas a cabo por cada uno de ellos y de los resultados obtenidos en la materia dispuesta en la presente.

**Art. 6** - Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en función de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la ley 24241 y sus modificaciones, constatarán, en las cuentas de capitalización individual de los afiliados declarados como empleados en relación de dependencia, el debido ingreso de los aportes previsionales.

**Art. 7** - En caso de no registrarse movimientos de aportes en una cuenta, la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones deberá recabar información de su titular acerca de los motivos de la falta de aportes.

En el caso de que el afiliado manifieste por escrito continuar en relación de dependencia, deberá remitirse esa información a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, especificando los datos identificatorios del afiliado y los períodos presuntamente omitidos.

**Art. 8** - La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberá, conjuntamente con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, establecer los mecanismos operativos necesarios a los efectos de optimizar la utilización de la información receptada.

**Art. 9** - La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS incorporará la información recibida en sus planes de fiscalización y de corresponder, procederá conforme se indica en el artículo 4 de la presente resolución.

**Art. 10** - El Registro Centralizado de Fiscalización, creado por la resolución conjunta que por la presente se sustituye, mantendrá su plena vigencia y funcionará como mecanismo de coordinación y consulta de las acciones de fiscalización que lleven a cabo la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y los organismos indicados en el artículo 1 de la presente.

Los organismos públicos involucrados dictarán las normas complementarias relativas al funcionamiento del citado registro.

**Art. 11** - Los agentes del Seguro Nacional de Salud informarán al Registro Centralizado de Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, las verificaciones que se lleven a cabo en el marco de las facultades que le fueran oportunamente delegadas.

**Art. 12**- Las asociaciones representativas de empleadores y de trabajadores, podrán brindar a los organismos fiscalizadores, la información que dispongan sobre potenciales incumplimientos en la materia regulada por la presente, la que será utilizada como fuente de información en la planificación de los operativos de fiscalización.

**Art. 13** - La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y las SECRETARÍAS DE TRABAJO y DE SEGURIDAD SOCIAL, tendrán acceso directo y recíproco a las bases de datos que, en materia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, dispongan.

**Art. 14** - Las dependencias indicadas en el artículo 1, conjuntamente con la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente.

**Art. 15** - Apruébanse los modelos de formularios a utilizar por los organismos indicados en el artículo 1, que como Anexo I y II forman parte de la presente.

**Art. 16** - Lo dispuesto en la presente resolución conjunta lo es sin perjuicio de la plena vigencia de las facultades conferidas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el artículo 2 del decreto 2741/1991, ratificado por ley 24241, modificado por el decreto 507/1993, ratificado por la ley 24447, por el decreto de necesidad y urgencia 863/1998 y por el decreto de necesidad y urgencia 618/1997 y su modificatorio; y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por la ley 25250, decreto 95/2001 y ley 18695.

**Art. 17**-Derógase la resolución conjunta ST 20/1999, SSS 6/1999 y AFIP 1/1999

**Art. 18**- De forma.

LOGO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL O DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, SEGÚN CORRESPONDA	ANEXO I
	<b>CONSTANCIA DE RELEVAMIENTO</b> N° <span style="border: 1px solid black; display: inline-block; width: 100px; height: 15px; vertical-align: middle;"></span>
RESOLUCIÓN CONJUNTA ST N°...../03 - SSS N° ...../03 - AFIP N° ...../03	

A los ..... días del mes de ..... de 2.00., siendo las ..... horas, el funcionario actuante se constituye en .....

donde desarrolla actividades el empleador cuyos datos se consignan a continuación :

Razón Social o Apellido y Nombre:

MONOTRIBUTISTA **SI NO** (tachar lo que corresponda) C.U.I.T. N°: .....

Actividad (CIIU simplificado): .....

siendo atendido por ..... DNI/LE/LC/CI

N° ....., en su carácter de .....

Seguidamente, el funcionario actuante en los términos previstos por la Resolución Conjunta ST N° ..../03 - SSS N° .../03 - AFIP N° ..../03 le informa que se procederá a realizar un relevamiento de trabajadores.

Se deja constancia que se relevaron ..... trabajadores que se encontraban realizando tareas en el lugar indicado en el encabezado, respecto de los cuales se procederá a verificar de conformidad a lo establecido en la Resolución Conjunta ST N° ..../03 - SSS N° .../03 - AFIP N° ..../03, su incorporación en las Declaraciones Juradas Determinativas del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.y P.), la existencia de aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de la Seguridad Social, y la solicitud de la respectiva Clave de Alta Temprana.-Verificado que fuera el incumplimiento a las normas vigentes en los aspectos antes señalados, se procederá a dar intervención a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para proceder a la inmediata determinación de las deudas y aplicación de sanciones que pudieran corresponder, en los términos establecidos por las leyes Nros. 18.820, 17.250, 22.161 y 24.769.

**OBSERVACIONES:**

No siendo para más, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares, haciendo entrega al empleador del duplicado de la presente y duplicado de la/s Planilla/s de Relevamiento de Trabajadores en ..... fojas.

Firma Empleador o Responsable  
Aclaración:

Firma Funcionario Actuante  
Aclaración:

LOGO DEL EMPLEADO O DEL LAAMP REGION CORRESPONDIENTE	<b>Planilla de Relevo de Trabajadores</b> EVALUACIÓN CUANTITATIVA DE TRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO	Año: _____ Mes: _____ Día: _____
Anexo Constante de Relevamiento N° _____		

**Datos del Empleado**

Apellido y Nombre	C.I.A.T. N°
Especialidad del trabajador	
Localidad	Provincia

**Datos del Empleado por las Prestaciones**

N°	Apellido y Nombre	Módulo C.A.T. o Tipo de Prestación	Año		Mes		Días		Horas	Módulo	Prestación			Prestación
			2003	2002	2003	2002	2003	2002			2003	2002	2003	
Apellido		Localidad		Provincia										
Especialidad		Tipo y nombre de Prestación		Prestación										
Módulo		Módulo		Módulo										

TABLA CUANTITATIVA DE TRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO			
Año	2003	2002	

**Datos del Empleado por las Prestaciones**

N°	Apellido y Nombre	Módulo C.A.T. o Tipo de Prestación	Año		Mes		Días		Horas	Módulo	Prestación			Prestación
			2003	2002	2003	2002	2003	2002			2003	2002		
Apellido		Localidad		Provincia										
Especialidad		Tipo y nombre de Prestación		Prestación										
Módulo		Módulo		Módulo										

TABLA CUANTITATIVA DE TRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO			
Año	2003	2002	

**Datos del Empleado por las Prestaciones**

N°	Apellido y Nombre	Módulo C.A.T. o Tipo de Prestación	Año		Mes		Días		Horas	Módulo	Prestación			Prestación
			2003	2002	2003	2002	2003	2002			2003	2002		
Apellido		Localidad		Provincia										
Especialidad		Tipo y nombre de Prestación		Prestación										
Módulo		Módulo		Módulo										

TABLA CUANTITATIVA DE TRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO			
Año	2003	2002	

Observaciones: _____ _____ _____	Firmas de los Empleados: _____ _____ _____	Firmas de los Empleados: _____ _____ _____
--	---	---